

“Incidente n° 1- Damnificado: A , Juan Ramón. NN: N.N. s/ incidente de incompetencia”

CCC 8946/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 5 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la presentación de Juan Ramón A quien manifestó que, mientras estaba en su domicilio en la localidad de Santos Lugares, se contactó a través de “Facebook” con un supuesto representante del Banco Ciudad y luego de brindarle información personal, tomó conocimiento que habían accedido a su cuenta y realizado una transferencia hacia otra desconocida.

El magistrado nacional declinó su competencia a la justicia provincial con base en que allí se habría tenido comienzo de ejecución.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se ha practicado diligencia alguna que permita determinar los lugares donde se desarrollaron los actos con relevancia típica para asignar la competencia territorial, conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311:2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros), como lo son la localidad donde se encuentra radicada la cuenta donde fueron transferidos los montos afectados y si desde allí fueron enviados hacia otro destino, aspectos relevantes que deberá profundizar en esta causa el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, que fue quien previno.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2023 18:47:36